

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE EMPRENDIMIENTO, INNOVACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, M.P. DE DESESTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2026/052 DE PATROCINIO PUBLICITARIO DE ANDALUCÍA EMPRENDE DE SOUTH SUMMIT 2026.

Visto el expediente de contratación relativo al procedimiento arriba referenciado,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de abril de 2026, se procedió a publicar, tanto en el perfil de contratante de la Fundación en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, como en el portal de licitaciones electrónicas (SiREC), los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, correspondientes al expediente de contratación 2026/052: de Patrocinio Publicitario de Andalucía Emprende de SOUTH SUMMIT 2026, concediendo un plazo de presentación de ofertas hasta el 4 de mayo de 2026. La partida presupuestaria que soporta el presente gasto es TF_2026.4.1.01

SEGUNDO.- Una vez presentado el sobre nº. 1 en plazo por parte de la única empresa invitada, por ser la que tiene la exclusividad de la organización del evento SOUTH SUMMIT 2026, se reúne la Mesa de Contratación el 5 de mayo de 2026 para la apertura de dicho sobre, considerando la Mesa que la documentación ha sido presentada de manera correcta y completa, procediendo al envío de la carta a través del Portal de licitaciones electrónicas SIREC, informando de esta circunstancia y con objeto de poder continuar la tramitación del expediente en el mencionado portal.

TERCERO.- Desde que el 5 de mayo de 2026 se le envió por SIREC a la empresa la invitación para la presentación de su propuesta, ésta no ha podido presentarla por una incidencia técnica detectada y comunicada al soporte técnico del portal de licitaciones electrónica (SIREC) desde el 6 de mayo de 2026, y que no ha sido resuelta hasta el 28 de mayo de 2026 por lo que ante la tardanza en la resolución de la mencionada incidencia y por los escasos días que quedan para la celebración del evento objeto del contrato, se hace necesario proceder al desistimiento del procedimiento negociado para poder hacer esta contratación mediante una adjudicación directa justificada por las incidencias técnicas producidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación el artículo 152.2 LCSP que señala que el desistimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR RAMOS MARTIN	10/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4WEHVNWRL8ENUQPLMQ39AD7S	PÁG. 1/2	



TERCERO.- Para que el desistimiento del expediente de contratación pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material: por un lado, el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes (artículo 36 de la LCSP); y por otro, debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos.

En tal sentido, y desde un punto de vista formal, el contrato aún no ha sido adjudicado ni formalizado en este procedimiento, por lo que la presente Resolución da cumplimiento a la exigencia procedimental establecida en el artículo 152.2 de la LCSP, considerándose el problema técnico existente con SIREC, que ha tenido paralizado el procedimiento de licitación veintidós días, y ha impedido su continuidad para que pueda terminar en el plazo estrictamente necesario y, con la antelación suficiente, para que la empresa adjudicataria pueda ejecutar el servicio en la fecha programada.

CUARTO.- Igualmente, desde el punto de vista de interés público, debe mediar en todo caso dicho desistimiento, puesto que al ser técnicamente imposible terminar en tiempo este procedimiento por SIREC y siendo necesario realizar lo antes posible la mencionada contratación, ya no da tiempo hacerla por el procedimiento negociado, y se tiene que hacer por adjudicación directa.

Por todo ello, esta Dirección, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación, tal y como se prevé en el artículo 152.4 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución por medios electrónicos y mediante su publicación en el perfil de contratante de este órgano de contratación.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Pilar Ramos Martín.

Directora de Emprendimiento, Innovación y Comunicación.
Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P.

Por Delegación de facultades acordada en el Patronato
Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR RAMOS MARTIN	10/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4WEHVNVWRL8ENUQPLMQ39AD7S	PÁG. 2/2	